



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS



POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12616

Artículo-1:-Considerase "Rifa" a todo Contrato de naturaleza bilateral, consensual y de adhesión celebrado entre una Entidad y el adquirente del número, billete, boleta, certificado o título numerado con sorteos de bienes registrables o NO, u otros incentivos como premio o retribución cualquiera sea su denominación, incluyendo las denominadas campañas de socios patrimoniales o protectores y todo otro emprendimiento aleatorio que a través de sorteos asignen recompensas como objetivo principal, ajustándose en un todo a lo establecido por el Decreto Ley 9403/79 y modificatorias.-

Artículo-2:-La autorización para organizar o promover Rifas solo podrá concederse a Entidades de Bien Público con domicilio en Lanús y la promoción, circulación y venta de los billetes se limitará exclusivamente a nuestro Distrito.-

Artículo-3:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, previa valoración del destino que habrá de darse a los fondos que se recauden **los cuales deberán ser informados en forma clara y precisa** y considerar la correcta ejecución de destinos solicitados en campañas anteriores, otorgará la autorización correspondiente para la promoción, venta o circulación de Rifas en nuestro municipio. **Serán** requisitos para dicha solicitud la presentación de: **a)** Certificado de vigencia otorgado por el municipio o la delegación administrativa provincial correspondiente; **b)** Copia del estatuto **c)** Actas de designación de autoridades vigente, donde conste D.N.I y domicilio real de cada uno de los integrantes **d)** Copia certificada del Balance del año anterior al requerimiento, aprobado por la Asamblea de la Entidad y **e)** a esta documentación deberán adjuntar acta con las "Condiciones Generales y Particulares de contratación de la Rifa" por la que se solicita autorización.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Una vez finalizada la venta de billetes, se labrará un "Acta de cierre de Venta" donde consten las series y números de billetes NO VENDIDOS, de la cual la Entidad solicitante deberá entregar copia certificada a la Secretaría de Gobierno.-

Artículo-9:-La responsabilidad de los directivos de la Entidad organizadora, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la rifa, es en forma solidaria e ilimitada con la Entidad organizadora.-



Artículo-10:-Las rifas jugarán exclusivamente por los sorteos de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires. En caso que la Municipalidad autorizare expresamente otro tipo de sorteo, el mismo deberá efectuarse por ante Escribano Público quien deberá confeccionar el acta respectiva.-

Artículo-11:-La Entidad que solicita autorización para realizar una Rifa, deberá acreditar como requisito previo al sorteo de la misma, haber efectuado un depósito por una suma de dinero igual al cinco (5) por ciento del monto total autorizado a emitir en billetes, en la Cuenta que el Departamento Ejecutivo determine para tal fin.

Quedan exceptuadas de esta obligación las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Lanús.-

Artículo-12:-El municipio **deberá** crear un "*Fondo Benéfico de Rifas*" cuyo producido será destinado a solventar los gastos de escuelas, hospitales, unidades sanitarias, institutos de menores y hogares de ancianos a cargo de la Municipalidad o a las sociedades o asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido. El mencionado Fondo Benéfico habrá de integrarse con los porcentajes aportados por la entidad organizadora de la rifa conforme a lo determinado en el Artículo 11º y con los importes resultantes de las multas que se apliquen por violación a lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo-13:-Las infracciones a esta Ordenanza reglamentaria podrán ser sancionadas con: a) Suspensión para realizar rifas o emitir bonos contribución en el Partido, por plazos de hasta diez (10) años; b) Multas por hasta **el CIEN (100) por ciento del monto total autorizado según surja de lo establecido en el Artículo 4º**; computable al momento de dictarse la resolución sancionatoria, aplicable a cada uno de los miembros de la comisión directiva de la Entidad Organizadora, **pudiendo ser extensiva a Terceros contratados** y a todo otro responsable que se considere pertinente.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno